



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación: 000052
Unidad Administrativa: DEL.SON.
Reservada: de 1 a la 30.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113, 114 y 115 de la LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del titular de la unidad administrativa: Lic. Beatriz Carranza Meza, Subdelegada Jurídica.
Fecha de:
Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NO: PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16
INFRACTOR:

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 24 MAY 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra de la persona moral denominada [redacted] dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en relación a la Visita de Inspección extraordinaria ordenada mediante Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0019-16, de fecha 27 de Abril de 2016 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0377-16, de fecha 26 de Abril de 2016, se desprende que los Verificadores Ambientales [redacted] y [redacted], en el recorrido de inspección y vigilancia en el Municipio de Álamos, Estado de Sonora, se constituyeron en el Predio ubicado [redacted], dentro de la comunidad [redacted] municipio de [redacted], ubicado en las coordenadas geográficas LN: [redacted] y LO [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 28 fracciones III, VII, X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos L) y O); 28, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental; así como verificar que cuente y cumpla con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental. Por lo que una vez constituidos en el sitio de referencia, se atendió la diligencia, con el C. [redacted] en su carácter de [redacted], una vez habiéndose identificado plenamente los Inspectores Federales; así como habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita se procedió a realizar el recorrido de inspección por el lugar, levantando al efecto el acta de Inspección No. 019/16 IA, de fecha 29 de Abril de 2016, cuya copia de la misma obra en poder de quien atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Febrero de 2017, mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0068-17, se notificó a la persona moral denominada [redacted] a irregularidad detectada y se le otorgó un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que en su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeпа.gov.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

promoviera en su nombre y representación en relación con dicha irregularidad. (Haciendo la aclaración, a manera de fe de erratas, de que en dicho Oficio de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, se citó erróneamente la nomenclatura del acta de inspección como 019/16 EST F, siendo correcto el siguiente: **019/16 IA**, sin que ello afecte la validez del Acto Administrativo ni del Procedimiento, pues queda subsanado con la presente aclaración.)

TERCERO.- Que una vez transcurrido el término otorgado al interesado para que compareciera ante esta Delegación a ejercer su derecho de defensa en relación a la irregularidad que se le notificará por parte de esta autoridad; se extrae de los autos del presente expediente que la persona inspeccionada **NO** compareció para presentar su defensa, así como las pruebas documentales que estimara procedentes, ni para señalar persona diversa que pueda intervenir o bien recibir notificaciones inherentes al presenta asunto, así como tampoco señalo domicilio para oír y recibir notificaciones diversa a la que se notificó el Oficio citado en el párrafo anterior.

CUARTO.- Que mediante oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.5/0211-17**, se emitió Acuerdo por el cual se ponen a disposición del inspeccionado las actuaciones dentro del presente expediente, donde se le otorgó un término de tres días para que presentara sus alegatos ante esta Delegación, notificándosele mediante listas y rotulon en esta Delegación, el día 14 de Marzo de 2017.

QUINTO.- Que dentro del término otorgado al interesado para que compareciera ante esta Delegación a presentar sus alegatos; de autos del expediente al rubro citado, se extrae que la parte interesada compareció en fecha 16 de Marzo de 2017, a través del C. [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada "[REDACTED] **DE C.V.**", personalidad que acredita con copia certificada de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, obtenida el 16 de Enero de 2017, en la cual se depende que el compareciente fue quien presento la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), para dicho trámite. En cuyo documento, en su Considerando Primero, se establece que, anexo a la MIA, se incluye la Escritura Pública de la Empresa [REDACTED] dada por el Notario Público No. [REDACTED] Lic. [REDACTED] mas sin embargo, ante esta Dependencia, no exhibe documento idóneo, donde se establezca que dicha persona es el Representante Legal de la empresa inspeccionada. Aun así, atendiendo al Principio de Buena Fe, que caracteriza a esta Procuraduría, y en vista de que fue la misma persona quien tramito la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ante SEMARNAT y que dicho documento va dirigido al compareciente, quien a su vez, celebro el contrato de explotación minera con e [REDACTED] ante la Procuraduría Agraria, como se establece en dicho documento, contenido en los autos del presente expediente, en las fojas 000013 a la 000019; es que se tiene por acreditada su personalidad únicamente para tomar en cuenta sus pruebas ofrecidas, como

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000063

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

lo es la copia certificada de la citada Autorización (toda vez que habiendo transcurrido el periodo probatorio, se tienen por presentadas las probanzas anexas a su escrito de comparecencia) y para los efectos legales a que haya lugar dentro del presente procedimiento, hasta la emisión de la presente Resolución, haciéndole la prevención que para futuras comparecencias, tendrá que presentar documento idóneo que acredite su personalidad como Representante Legal de la empresa que dice representar. Por otra parte, en dicho escrito, autoriza para recibir y entregar documentación referente al presente procedimiento a los CC. [REDACTED], M. [REDACTED] LIC. [REDACTED] A; así mismo, señala domicilios para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así como el ubicado en esta ciudad en: [REDACTED], [REDACTED]

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas, no habiendo más por desahogar y visto el contenido el Acta de Inspección No. 019/16 IA, de fecha 29 de Abril de 2016, así como las diversas constancias y actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa, y en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que como consta en la inspección No. 019/16 IA, de fecha 29 de Abril de 2016, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], presentó el siguiente

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 3 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

hecho u omisión:

"Que del Acta de Inspección No. 019/16 EST F (IA), de fecha 29 de Abril de 2016, se desprende que en el recorrido de inspección y vigilancia sistemática en el Predio [REDACTED] a un costado del camino [REDACTED] dentro de la comunidad "E [REDACTED] municipio de [REDACTED] Verificadores Ambientales CC. [REDACTED] y [REDACTED] fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Servicios Técnicos de la empresa visitada, quien una vez hecho de su conocimiento el motivo de la visita, se le explicó el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido en el área objeto de la inspección, encontrando:

a).- En las coordenadas Geográficas [REDACTED]: [REDACTED] una superficie de aproximadamente 15,000 metros cuadrados (1.5 hectáreas), se llevan a cabo actividades de exploración y explotación de yeso rústico, especificando que la extracción de este material se realiza en un área aproximada de 14,400 metros cuadrados, donde se aprecia que se extrae este material y para ello se llevaron a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo (C.U.S.) y extracción de tierra superficial para nivelación del terreno al llegar al área de aprovechamiento o de producción; así mismo se observa que en un área de aproximadamente 2,000 metros cuadrados, se llevó a cabo remoción de tierra y nivelación de terreno, con cambio de Uso de Suelo. En el recorrido no se observaron restos de vegetación producto del derribo en el área, por las actividades anteriormente descritas; mas sin embargo, la vegetación testigo o perimetral consiste en pitahayas y palo de Brasil en distribución media, con vegetación predominante consistente en arbustos de winolo, torote papelillo, torote prieto y vinorama. Al momento de la inspección no se observó actividad de aprovechamiento; se encontraron estacionados y en descanso maquinaria consistente en una máquina marca "iron Wolf", la cual se utiliza en específico para la extracción y proceso inicial del yeso, así mismo un camión de volteo de 14 metros de capacidad, con una nodriza contenedor de carga a manera de remolque de este. Acto seguido, se le solicitó a la persona que atiende la inspección, exhiba las autorizaciones oficiales respectivas en materia de Impacto Ambiental y cambio de Uso de Suelo, que avalen la legalidad de las actividades de exploración y explotación que realizan en el área; manifestando el inspeccionado que no cuenta con dichas autorizaciones, abundando que iniciaron actividades mediante un contrato de explotación con el ejido "vinatería", del cual se anexa copia simple al acta de inspección en referencia, en donde se especifican los términos en los que se realizó tal contrato, agregando que las actividades de exploración y explotación las iniciaron el mes de Octubre de 2015 y a la fecha se ha realizado el aprovechamiento de yeso rústico y a la fecha se han extraído aproximadamente 20,000 toneladas de este material. **Contraviniendo con este hecho, con lo establecido en** los artículos 28 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L y O del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."

Considerando que el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 4 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000064

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

consideran aplicables la siguiente jurisprudencia:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera MENDIVIL. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257."

III.- En fecha 16 de Marzo de 2017, comparece el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], en el cual viene manifestando una serie de circunstancias, y aportando pruebas documentales en su defensa (aun y cuando el periodo probatorio había pasado; pero más sin embargo, siendo reiterativos y sustentando el actuar de esta autoridad, en el principio de Buena Fe, es que se tienen por admitidas y desahogadas dichas probanzas, por su propia y especial naturaleza, en los términos de la ley aplicable), en relación a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas, así como a la Clausura Temporal Total que se le hiciera al proyecto inspeccionado "EXTRACCIÓN DE YESO TAYMUCO", asentando que:

"1.-...no se realizó ninguna actividad de cambio de uso de suelo en ese sitio y solo se estaba realizando extracción de material, para definir los contenidos de mineral ya que unas personas de otro estado estuvieron realizando esas acciones, pero esta empresa es la que tiene el convenio para explotar los bancos de yeso del ejido Vinatería, por lo que se retiraron del lugar no sin antes dejar perturbado y excavado el sitio. Es por eso que en la visita de inspección no se observó vegetación derribada.

Por otro lado, ese sitio aún no se explota por parte de la empresa como lo constataron los inspectores el día 10 de Febrero de 2017; y es posible que no se realice ninguna actividad dado los problemas de inseguridad en el área. Y si en dado caso se hiciera, haríamos de su conocimiento, de acuerdo al punto OCTAVO de los términos y condicionantes del Resolutivo de Impacto Ambiental No. DFS-SG-UGA/005/2017, y al Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...

2.- La empresa Yeso Industrial de Navojoa, se constituyó en el año de 1978 e inicio operaciones en 1982 años antes de que se decretará la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en enero de 1988, y desde entonces se ha cumplido a cabalidad todas las regulaciones que han ido apareciendo con el paso de los años relacionadas a la actividad de

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 5 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

extracción de Yeso y relacionadas con el medio ambiente por eso ya se cuenta con el Resolutivo de Impacto Ambiental para el proyecto mencionado.

Por lo anterior, una vez que se realizó la visita por parte de su personal procedimos a la elaboración y presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para su revisión y autorización, misma con la cual ya contamos y anexamos a este escrito. En cuanto al cambio de uso de suelo, este se ingresará en fecha próxima para su evaluación y probación ante la SEMARNAT para el área que se piense explotar y que este dentro del área señalada en la MIA."

En dicho escrito, el compareciente presenta los siguientes documentos:

1. **Escrito de comparecencia**, signado por el C. [REDACTED]
2. Copia certificada del Oficio No. **DFS-SG-UGA/005/2017**, de fecha **06 de Enero de 2017** relativo a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el proyecto [REDACTED] a cargo de la empresa [REDACTED] la cual se establece lo siguiente:
 - Dicho tramite se inició a partir del 20 de Septiembre de 2016, es decir, despues de la visita de inspección de fecha 29 de Abril de 2016.
 - La preparación del sitio de la mina consiste básicamente en el desmonte y despalme gradual durante 15 años de las 12-00-00 hectáreas de la zona de explotación.
 - El Desarrollo del proyecto consistirá unicamente en la explotación del mineral de yeso, sin realizar ningún tipo de proceso de transformación de este en el área. ..
 - La autorización tendrá una vigencia de 15 años...

Probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho de que:

a).- Referente al Acta de Inspección **No. 019/16 IA**, de fecha 29 de Abril de 2016, se desprende que al realizar la visita de inspección en el Proyecto denominado [REDACTED] detectó la siguiente irregularidad:

"a).- *En las coordenadas Geográficas LN: 27° 14' 43.02" y LO: 108° 43' 53.54", en una superficie de aproximadamente 15,000 metros cuadrados (1.5 hectáreas), se llevan a cabo actividades de exploración y explotación de yeso rústico, especificando que la extracción de este material se realiza en un área aproximada de 14,400 metros cuadrados, donde se aprecia que se extrae este material y para ello se llevaron a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo (C.U.S.) y extracción de*

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000065

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

tierra superficial para nivelación del terreno al llegar al área de aprovechamiento o de producción; así mismo se observa que en un área de aproximadamente 2,000 metros cuadrados, se llevó a cabo remoción de tierra y nivelación de terreno, con cambio de Uso de Suelo. En el recorrido no se observaron restos de vegetación producto del derribo en el área, por las actividades anteriormente descritas; mas sin embargo, la vegetación testigo o perimetral consiste en pitahayas y palo de Brasil en distribución media, con vegetación predominante consistente en arbustos de winolo, torote papelillo, torote prieto y vinorama. Al momento de la inspección no se observó actividad de aprovechamiento; se encontraron estacionados y en descanso maquinaria consistente en una maquina marca "iron Wolf", la cual se utiliza en específico para la extracción y proceso inicial del yeso, así mismo un camión de volteo de 14 metros de capacidad, con una nodriza contenedor de carga a manera de remolque de este. Acto seguido, se le solicitó a la persona que atiende la inspección, exhiba las autorizaciones oficiales respectivas en materia de Impacto Ambiental y cambio de Uso de Suelo, que avalen la legalidad de las actividades de exploración y explotación que realizan en el área; manifestando el inspeccionado que no cuenta con dichas autorizaciones, abundando que iniciaron actividades mediante un contrato de explotación con el ejido "vinatería", del cual se anexa copia simple al acta de inspección en referencia, en donde se especifican los términos en los que se realizó tal contrato, agregando que las actividades de exploración y explotación las iniciaron el mes de Octubre de 2015 y a la fecha se ha realizado el aprovechamiento de yeso rústico y a la fecha se han extraído aproximadamente 20,000 toneladas de este material. Contraviniendo con este hecho, con lo establecido en los artículos 28 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L y O del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."

El Énfasis es propio.

Entonces, de lo anteriormente razonado se tiene que la persona moral denominada [REDACTED] es AHORA titular de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. **DFS-SG-UGA/005/2017**, de fecha **06 de Enero de 2017**, más sin embargo, es de hacerse notar que dicha autorización fue obtenida, e incluso tramitada, en fecha posterior a la visita de inspección, es decir, de manera extemporánea. Por lo cual, la irregularidad queda firme, al no contar con dicha autorización para llevar a cabo las actividades de explotación de Yeso, al momento de la multicitada visita.

Por otro lado, en su escrito de fecha 16 de Marzo de 2017, el compareciente, manifiesta que:

"... solo se estaba realizando extracción de material, para definir los contenidos de mineral ya que unas personas de otro estado estuvieron realizando esas acciones, pero esta empresa es la que tiene convenio para explotar los bancos de yeso del ejido Vinatería, por lo que se retiraron del lugar no sin antes dejar perturbado y excavado el sitio. Es por eso que en la visita de inspección no se observó vegetación derribada.

Por otro lado ese sitio aún no se explota por parte de la empresa como lo constataron los inspectores el día 10 de Febrero de 2017..."

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 7 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

Es decir, según lo anteriormente transcrito, se puede apreciar que el compareciente afirma que la empresa no es quien ha llevado a cabo la explotación del citado mineral en el predio inspeccionado; mas sin embargo, contrario a lo que se asentó en el acta de inspección No. **019/16 IA**, de fecha 29 de Abril de 2016, donde fue manifestado por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Servicios Técnicos, mismo que atendió la visita, quien dijo "que las actividades de exploración y explotación las iniciaron el mes de Octubre de 2015 y a la fecha se ha realizado el aprovechamiento de yeso rústico y a la fecha se han extraído aproximadamente 20,000 toneladas de este material", por lo que con tal contradicción, y sin haber aportado elementos que demuestren que la empresa inspeccionada, no fue quien llevo y ha estado llevando a cabo las actividades de exploración, extracción y explotación de Yeso en el área en comento, es que la irregularidad queda firme, por lo que es procedente sancionar conforme a derecho, por haber **Contravenido con este hecho, con lo establecido en** los artículos 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismos que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Párrafo reformado DOF 23-02-2005

...
III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

....
I) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000066

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas."

Por tal razón, para establecer la obligación de la empresa para tramitar dicha autorización, cabe señalar el contenido en la Ley minera, en su artículo 4, en cuanto a los minerales que regula, para encuadrar el supuesto señalado en los párrafos anteriores:

Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:
Párrafo reformado DOF 28-04-2005

...
II. Minerales o grupos de minerales de uso industrial siguientes: actinolita, alumbre, alunita, amosita, andalucita, anhidrita, antofilita, azufre, barita, bauxita, biotita, bloedita, boemita, boratos, brucita, carnalita, celestita, cianita, cordierita, corindón, crisotilo, crocidolita, cromita, cuarzo, dolomita, epsomita, estauroлита, flogopita, fosfatos, fluorita, glaserita, glauberita, grafito, granates, halita, hidromagnesita, kainita, kieserita, langbeinita, magnesita, micas, mirabilita, mulita, muscovita, nitrato, olivinos, palygorskita, pirofilita, polihalita, sepiolita, silimanita, silvita, talco, taquidrita, tenardita, tremolita, trona, vermiculita, witherita, wollastonita, yeso, zeolitas y zircón;

Fracción reformada DOF 28-04-2005

Por tal razón, y en vista de que la empresa inspeccionada inició actividades de exploración y explotación de yeso en el predio inspeccionado, antes de haber tramitado y obtenido la respectiva autorización en materia de impacto ambiental (ya que según la persona que atendió la visita, desde el mes de Octubre de 2015 y a la fecha se ha realizado el aprovechamiento de yeso rústico y a la fecha se han extraído aproximadamente 20,000 toneladas de este material) es que la irregularidad en cuanto a no tener dicha autorización para la exploración y explotación de minerales reservados a la federación, queda firme. Por otro lado, en cuanto al supuesto Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, contenidos en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción O del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cabe aclarar que en vista de que de los autos del presente expediente, hay indicios que hacen presumible que dicho cambio de uso de suelo se llevó a cabo antes de que la empresa inspeccionada iniciara actividades en dicha área, por lo que es de aplicar el principio "in dubio pro reo", en cuanto a dicha irregularidad, para efecto de no aplicar sanción, toda vez que no existe certeza jurídica de que la empresa visitada haya sido la responsable de dicho cambio de uso de suelo.

Por otro lado, no es relevante que la persona moral denominada [REDACTED] haya incumplido con lo descrito, por desconocer la ley, o bien por simple descuido, ya que en todo tiempo, por ser una persona moral, constituida legalmente dentro del territorio mexicano y por estar sujeto al estado de derecho imperante en la nación, está obligado a velar por el cumplimiento de las leyes

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

que lo obligan para esta y todas las actividades legalmente establecidas. Para complementar lo anteriormente expuesto, son aplicables al presente asunto en estudio las siguientes tesis jurisprudenciales:

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 205-216, Sexta Parte; Pág. 253

IGNORANCIA DEL CARACTER DEL HECHO DELICTIVO. NO EXCUSA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Es inatendible el argumento que se hace consistir en que en términos de los artículos 51, 52 y 69 bis del Código Penal para el Distrito Federal el juzgador pudo apreciar las circunstancias de que no hubo intención de cometer el ilícito dado el grave estado de necesidad del amparista y el desconocimiento de que el hecho de la siembra de la semilla era delictiva, pues aparte de que la autoridad responsable sí tomó en cuenta el estado grave de necesidad para establecer la peligrosidad social, atento al principio general de derecho consagrado en el artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, la ignorancia de las leyes no excusan de su cumplimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 881/85. Carlos Xolo Toto. 15 de enero de 1986. La publicación no menciona el sentido de la votación. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Carlos Fuentes Valenzuela.

Nota: En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "DESCONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO. NO EXCUSA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY."

Genealogía

Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 10, página 442.

Observaciones

Nota: El artículo 69 bis ha sido reformado, por lo que no corresponde con la actual estructura de dicho numeral, no obstante lo cual se relaciona con este artículo debido al análisis que hace del tema.

[TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen CXI, Segunda Parte; Pág. 32

LEY, IGNORANCIA DE LA.

El acusado no puede eludir su responsabilidad penal, afirmando que al desconocer las leyes que norman la conducta de los ciudadanos, ignoraba que cometía un hecho delictivo, pues la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma, ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia, malicia u otra circunstancia, la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.

PRIMERA SALA

Amparo directo 2465/66. Juan Pío Pérez Tamayo. 29 de septiembre de 1966. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

[TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LXXIII, Segunda Parte; Pág. 21

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000067

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.

La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.

PRIMERA SALA

Amparo directo 5179/55. Miguel García Martínez y coagraviado. 4 de julio de 1963. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

[TA]; 5a. Época; Pleno; S.J.F.; Tomo XXI; Pág. 1054

IGNORANCIA DE LA LEY.

La ignorancia de la ley no sirve de excusa y a nadie aprovecha.

PLENO

Amparo civil directo 2732/22. García Rosa. 15 de octubre de 1927. diez votos. Unanimidad de diez votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y tomando en consideración:

A).- La gravedad de la infracción: a la normatividad ecológica en que incurre la persona moral denominada [REDACTED], quedo evidenciada en lo anteriormente dicho, al NO CUMPLIR con lo estipulado en los artículos 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, por no haber tramitado ni obtenido la respectiva autorización para llevar a cabo la exploración y explotación de yeso, que según lo asentado en el acta de inspección, en el tiempo en que la empresa ha operado en dicho predio, se han extraído aproximadamente 20,000 toneladas de este material. Entonces, al no cumplir y no presentar evidencia de su cumplimiento, se pone en eminente riesgo a las especies vegetales y animales que se localizan en dicha área, dado que esta Autoridad desconoce las actividades que en ella se hayan llevado a cabo, su alcance, y su impacto al medio ambiente, por lo que resulta inadmisibles, toda vez que dichas actividades por sí mismas representan un peligro y un desequilibrio para el ecosistema. Y para robustecer lo anterior, se sustenta en lo siguiente:

"La minería metalúrgica a cielo abierto es la actividad que más daño hace al ambiente porque se remueven millones de toneladas de tierra con contaminantes, aseguraron expertos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda) y de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

La remoción de miles de toneladas de tierra para extraer metales como el oro tiene un costo ambiental muy alto.

Se estima que para obtener un gramo de este metal precioso se remueve una tonelada de tierra, indicó el integrante del Cemda en la zona noroeste y coordinador de Políticas Públicas, Alejandro Olivera.

Aunque se haga de la mejor manera, los residuos mineros almacenados o expuestos pueden liberar metales y acidez que van directamente a la red fluvial o a los acuíferos, aunque hay formas de contenerlo o mitigarlo..."
<http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/expertos-mexicanos-alertan-sobre-danos-de-mineria-cielo-abierto>

"De acuerdo a datos del INEGI, sólo diez años (2000-2010) la extracción de oro en México duplica a la extracción de oro realizada en toda la época colonial (1521-1830). Es cierto, las tecnologías son inconmensurables, sin embargo esto ejemplifica la voracidad con la que se consumen los recursos del subsuelo nacional y la escabrosa forma en la que se deterioran los recursos naturales adyacentes.

El crecimiento del potencial de extracción y producción minera en México se realiza, muy a pesar de los grandes consorcios del ramo, dejando de lado la protección de los recursos naturales y promoviendo su deterioro.

Se cuentan por millones las hectáreas de bosques y selvas que han sido devastadas producto de la actividad minera. A lo anterior, se añade la eliminación y desplazamiento de la fauna nativa, la pérdida y erosión del suelo, la reducción en la calidad del agua, la exposición de minerales altamente contaminantes, el azolvamiento de cuerpos de agua, la modificación del paisaje, entre muchos otros daños ambientales.

En las minas se emplean métodos acuosos para la separación de los minerales, esto promueve la generación de residuos tóxicos lodosos, los cuales se incorporan a zonas adyacentes de vegetación o incluso a zonas pobladas. Los métodos empleados para recuperación de ciertos minerales promueven la filtración (ingreso de materiales acuosos al suelo) y percolación (proceso de movimiento de los materiales acuosos a través del suelo por acción gravitacional) de residuos que se agregan a las aguas subterráneas y superficiales y que son capaces de provocar daños a la salud y serios problemas ambientales.

Existen distintos grupos que promueven la divulgación de los daños provocados por la actividad minera. A razón de esto, la Cámara Minera de México (CAMIMEX) en su informe anual del 2012 señala que existen grupos sensacionalistas que impiden el desarrollo social, económico y tecnológico de ciertas regiones marginadas del país. Sin embargo, el mismo informe resalta la falta de atención y compromiso en 16 Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país producto de las actividades mineras. Las ANP tienen la ventaja de estar protegidas, pero los sitios que no cuentan con algún estatus de protección se encuentran en el completo olvido y deterioro ambiental."

"La minería en México: deterioro ambiental anunciado".
<http://archivo.e-consulta.com/blogs/quidnovi/?p=64>

"En gran parte del país, pero sobre todo en Chihuahua, Michoacán, Zacatecas, Durango, **Sonora**, Coahuila, Guanajuato, San Luis Potosí, Hidalgo, Sinaloa, Colima y Jalisco, la actividad minera ha generado por décadas

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 12 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000068

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

gran cantidad de desechos y contaminación, señala el Instituto Nacional de Ecología en el estudio Tecnología de remediación para sitios contaminados.

Apunta que, en general, todas las etapas de un proceso minero, con excepción de la prospección (estudios preliminares), causan problemas ambientales de alto impacto.

Ha proliferado la técnica de tajo a cielo abierto, con la cual se extrae medio gramo de metal de una tonelada de tierra. El problema es que para obtenerlo se destruye el territorio, puntualiza Juan Carlos Ruiz Guadalajara, investigador de El Colegio de San Luis.

"Actividad minera, veta de desastre ambiental".

<http://www.jornada.unam.mx/2011/12/30/sociedad/036n1soc>

"La industria minera³, una de las más antiguas y de mayor utilidad para el hombre, tiene un alto impacto, en virtud de que afecta el ambiente desde el subsuelo hasta la atmósfera, incluyendo suelos y cuerpos de agua superficiales y subsuperficiales. Genera una gran cantidad de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, principalmente en forma de gases, humos, partículas, aguas residuales y jales -colas y escorias-, además de aceites, llantas, plásticos, etcétera.

...

El concepto de sostenibilidad -sustentabilidad-⁴, en relación con la minería, obliga a reconocer la importancia de este sector en la economía de México, pero también a analizar las afectaciones más importantes, como son la contaminación de cuerpos de agua, la sobreexplotación de acuíferos, la destrucción del paisaje -incluidas flora y fauna-, la contaminación del aire, la afectación del suelo y agua subterránea por los depósitos de jales, y algunos efectos colaterales sobre turismo y cultura regional. La generación de residuos peligrosos en la minería constituye un problema difícil de resolver.

La minería en México explota depósitos a cielo abierto o subterráneos, más no aprovecha el mineral presente en la plataforma marina. Para separar el mineral de todos aquellos materiales sin valor se utilizan básicamente dos métodos: la flotación y la hidrometalurgia. Las afectaciones al ambiente, incluida la generación de residuos peligrosos, se relacionan con todos o alguno de los siguientes fenómenos:

- Destrucción de la capa de suelo, flora y fauna durante el descapote⁵.
- Formación de terreros⁶ y movimientos de sedimentos hacia cuencas del área.
- Oxidación de los minerales insolubles y formación de sustancias solubles ácidas con alto contenido de metales -drenaje ácido-⁷.
- Alto consumo de agua.
- Descarga de lixiviados con presencia de iones metálicos y reactivos tóxicos. En el caso de la hidrometalurgia el pH es muy ácido y la toxicidad mucho más elevada que en la flotación.
- Generación de jales⁸ como remanente del beneficio.
- Generación de aceites gastados, llantas, disolventes, polímeros, etcétera.
- Generación de ruido y emisiones -polvos, gases y humos-.
- Generación de basura doméstica.
- Lodos de plantas de tratamiento de agua doméstica."

LOS RESIDUOS EN LA MINERÍA MEXICANA. M. en C. Margarita Eugenia Gutiérrez Ruiz y Ing. Manuel Moreno Turrent.
http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/35/los_residuos.html

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 13 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

"Impactos ambientales potenciales"

"Todos los métodos de extracción minera producen algún grado de alteración de la superficie y los estratos subyacentes, así como los acuíferos. Los impactos de la exploración y predesarrollo, usualmente, son de corta duración e incluyen:

- alteración superficial causada por los caminos de acceso, hoyos y fosas de prueba, y preparación del sitio;
- polvo atmosférico proveniente del tráfico, perforación, excavación, y desbroce del sitio;
- ruido y emisiones de la operación de los equipos a diésel;
- alteración del suelo y la vegetación, ríos, drenajes, humedales, recursos culturales o históricos, y acuíferos de agua freática; y, conflictos con los otros usos de la tierra.

Tanto la extracción superficial, como la subterránea, incluyen los siguientes aspectos: drenaje del área de la mina y descarga del agua de la misma; remoción y almacenamiento/eliminación de grandes volúmenes de desechos; y traslado y procesamiento de los minerales o materiales de construcción. Este removimiento requiere el uso de equipos de extracción y transporte a diésel o eléctricos, y una numerosa y calificada fuerza laboral. Se requerirán amplios servicios de apoyo, p.ej., un complejo de transporte, oficinas y talleres (parte de estos funcionarán bajo tierra en las minas subterráneas) y servicios públicos. El transporte del mineral dentro del área de la mina y hacia las instalaciones de procesamiento puede utilizar camiones, transportadores, el ferrocarril, poliducto o banda de transporte, y generalmente, incluirá instalaciones de almacenamiento a granel, mezcla y carga.

Las minas superficiales incluyen las canteras, fosas abiertas, minas a cielo abierto y de contorno, y removimiento de la cima de una montaña, que puede ser de pocas hectáreas, o varios kilómetros cuadrados. Estas operaciones implican la alteración total del área del proyecto, y producen grande(s) fosa(s) y cantera(s) abierta(s) y enormes pilas de sobrecapa; sin embargo, es posible, a menudo, rellenar las áreas explotadas durante y después de la operación. **Las preocupaciones ambientales de la extracción superficial incluyen las partículas atmosféricas provenientes del tráfico vehicular, voladura, excavación y transporte; las emisiones, ruido, y vibraciones de los equipos a diésel y la voladura; las descargas de agua contaminada de la mina; interrupción de los acuíferos de agua freática; remoción del suelo y la vegetación; y los efectos visuales.** Se excluyen los otros usos de la tierra en el sitio durante las actividades de extracción y producción. La estabilidad del talud o antepecho constituye una preocupación importante durante este proceso. La buena práctica de extracción requiere vigilancia constante para detectar cualquier movimiento del frente del antepecho que podría señalar la falla inminente del talud..."

http://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_ambiental_potencial_de_la_extracci%C3%B3n_y_procesamiento_de_minerales

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 14 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000069

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

"Minería a cielo abierto y el ecosistema original"

La imagen tradicional de minería, la del trabajador minero quien con piocha excava minerales a grandes profundidades bajo tierra, ya está desactualizada. En la minería moderna a cielo abierto, grandes máquinas excavan la roca en una enorme cantera abierta. Al extraer las menas se libera polvo, que contiene metales pesados y que se lleva fácilmente por el viento. De esta manera, la instalación de una mina puede destruir los ecosistemas existentes."

<http://www.catapa.be/es/miner%C3%ADa/eco%C3%B3gica>

"El impacto ambiental: evaluación;

el impacto ambiental de una actividad minera es la diferencia entre la situación del medio ambiente antes de llevar a cabo la actividad, y durante o tras la actividad minera. La evaluación de este impacto es la cuantificación de estas diferencias, mediante la realización de un estudio multidisciplinar que pretenderá identificar, predecir y prevenir las consecuencias o efectos sobre el medio ambiente de la actividad minera.

Los objetivos del estudio de impacto ambiental serían los siguientes:

1. Evitar posible errores y deterioros ambientales originados durante el proceso extractivo, cuya corrección posterior podría tener un alto coste, tanto desde en punto de vista privado (costes transferibles a las empresas) como desde el punto de vista social (costes transferibles a la sociedad).
2. Disponer de datos que permitan introducir en las decisiones empresariales los efectos de los proyectos de desarrollo en el medio natural y social, siempre difíciles de cuantificar y evaluar.
3. Presentar una información integrada sobre los impactos de nuestra actividad sobre el medio ambiente.
4. Integrar a los diversos organismos públicos y privados que tienen algún grado de responsabilidad sobre las decisiones que afectan al medio ambiente.

En definitiva, el principal objetivo de este tipo de estudios es el de indicar los elementos y características medioambientales susceptibles de ser afectados por la explotación minera, sobre los que se establecerán las recomendaciones de acciones correctoras, temporales o permanentes, y la definición de los criterios generales y específicos de restauración (land reclamation) y recuperación de terrenos o de otros usos alternativos de rehabilitación.

Para la determinación práctica de este impacto ambiental se elaboran una serie de matrices de impacto, que constituyen la herramienta básica del estudio, pues recogen toda la información referida a las distintas posibilidades de afectación al medio y su grado estimado. En el Tema 11 se recoge con mayor detalle la metodología a seguir en este tipo de estudios.

Siempre es de gran interés delimitar, dentro del ámbito general de la explotación, las distintas acciones que producen impacto (acciones impactantes: excavaciones, voladuras, emisión de gases y efluentes líquidos, creación de vías de transporte, etc.), así como establecer sobre qué aspectos concretos del medio se produce cada impacto (factores impactados: vegetación, fauna, paisaje)."

<http://www.uclm.es/users/higuera/mam/MMAM1.htm>

"VISTA GENERAL DE LA ACTIVIDAD MINERA Y SUS IMPACTOS"

1.1.3 Explotación de la mina.

La actividad de la mina puede empezar una vez que una empresa ha construido los caminos de acceso y ha preparado el lugar de trabajo que alojará al personal y equipos. Todos los tipos de explotación minera comparten un aspecto común: la extracción y concentración (o beneficio) del metal de la corteza terrestre.

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 15 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

Los proyectos mineros difieren considerablemente en los métodos propuestos para la extracción y concentración del mineral metálico. En casi todos los casos, los minerales metálicos se entierran debajo de una capa de suelo o roca común (denominado 'excedente' o 'desecho de roca') que debe ser removido o excavado para acceder al depósito de mineral metálico. La primera forma en la que los proyectos mineros propuestos se diferencian entre sí es, por lo tanto, en el método propuesto para sacar o excavar la sobrecapa o cubierta de material (suelo) encima del yacimiento.

1.1.3.1 Minería a tajo abierto

La minería a tajo abierto es un tipo de minería superficial en la cual el mineral metálico se extiende muy profundamente en el suelo, lo cual demanda la remoción de capas de excedente y mineral. En muchos casos, antes de remover el excedente, se requiere la tala de árboles y desbroce o quema de vegetación que se encuentra sobre el yacimiento. El uso de maquinaria pesada, usualmente excavadoras y camiones de carga, es la forma más frecuente de retirar el excedente. Debido a que la minería a tajo abierto frecuentemente comprende la remoción de áreas con vegetación nativa, este es uno de los tipos de minería más destructivos ambientalmente, especialmente al interior de bosques tropicales.

Debido a que la minería a tajo abierto se emplea para depósitos de mineral a gran profundidad bajo la superficie del suelo, usualmente comprende la creación de un tajo abierto que excede la profundidad del acuífero. Cuando este es el caso, el agua subterránea debe ser bombeada para permitir el minado. Usualmente se forma un lago en el tajo al término de las operaciones de minado y después que cesa el bombeo del agua subterránea.

...

1.1.3.4 Reprocesamiento en minas inactivas y relaves

Algunos proyectos mineros comprenden el reinicio de la extracción de minerales a partir de depósitos de desechos (por lo general relaves) de las minas inactivas o abandonadas, o de depósitos antiguos. Esta actividad busca reactivar minas mediante el uso de métodos más eficientes de beneficio de metal que hacen económicamente rentable la re-extracción de metales de un depósito de desechos mineros. Los proyectos mineros que sólo comprenden volver a procesar los depósitos de desechos mineros abandonados eluden los impactos ambientales causados por la minería superficial, minería a tajo abierto y la explotación minera de placer, pero aun conllevan impactos ambientales asociados al procesamiento (beneficio) de los metales que se encuentran en los depósitos de desechos.

1.1.4 Disposición del desmonte o desecho de roca

En casi todos los proyectos, los yacimientos de metales se encuentran enterrados debajo de una capa de suelo o roca (llamado "terreno de recubrimiento", "sobrecapa", "material estéril" o "desecho de roca") que debe ser retirada o excavada para permitir el acceso al yacimiento de mineral. La mayoría de proyectos mineros genera una enorme cantidad de material estéril o desechos de roca! La proporción o razón material estéril/ mineral metálico [llamado 'strip ratio' en inglés] es por lo general mayor que uno, y puede ser mucho mayor en algunos proyectos mineros. De esta manera, por ejemplo, si un proyecto minero comprende la extracción de unos pocos cientos de millones de toneladas métricas de mineral metálico, entonces puede generar más de un mil millones de toneladas métricas de material estéril y desecho de roca.

Estos altos volúmenes de desechos algunas veces tienen niveles significativos de sustancias tóxicas, por lo general se depositan en el mismo lugar de la mina, sea apilado sobre la superficie o como material de relleno de tajos abiertos o en túneles de minas subterráneas. Por lo tanto, el EIA de un proyecto minero

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 16 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000070

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

propuesto debe evaluar cuidadosamente las opciones de manejo y los impactos asociados de la disposición de material estéril.

1.1.5 Extracción del mineral

Luego que una compañía minera ha retirado el material estéril, comienza la extracción de mineral metálico mediante el uso de equipo y maquinaria pesada especializada, tales como excavadoras, montacargas, grúas, camiones que transportan el mineral a las instalaciones de procesamiento a través de caminos. Esta actividad genera un conjunto de impactos ambientales, tales como emisiones fugitivas de polvo de los caminos, los que deben evaluarse por separado en un EIA para tal fin.

1.1.6 Beneficio o procesamiento del mineral

A pesar que los yacimientos de minerales contienen altas concentraciones de metales, estos generan grandes cantidades de desechos. Por ejemplo, el contenido de cobre en un depósito de buen grado puede contener solamente la cuarta parte de un uno por ciento de metal. El contenido de oro en un depósito de buen grado puede contener solamente unas pocas centésimas de porcentaje. Por lo tanto, el siguiente paso en la minería es el chancado, la trituración (o molienda) del mineral y separar las cantidades relativamente pequeñas de metal del material no metálico en un proceso que se denomina 'beneficio'.

La molienda es una de las actividades más costosas del beneficio de minerales y resulta en partículas muy finas que pueden permitir una mejor extracción del metal, pero también una liberación más completa de los contaminantes cuando estos toman la forma de relaves. Los relaves son remanentes que resultan del proceso de molienda del mineral a partículas finas y luego que se extraen el/os metal(es) valioso(s).

1.1.7 Disposición de relaves

Como mencionamos arriba, aun los yacimientos de minerales de alto grado consisten casi enteramente de materiales no metálicos y con frecuencia contienen metales tóxicos (tales como cadmio, plomo y arsénico). El proceso de beneficio genera un gran volumen de desechos llamados 'relaves', el residuo de mineral que permanece después que ha sido triturado, y que ha sido extraído el metal valioso (por ejemplo con cianuro (oro) o con ácido sulfúrico (cobre)).

Si un proyecto minero comprende la extracción de algunos millones de toneladas métricas de mineral metálico, entonces el proyecto minero generará una cantidad similar de relaves. Una de las cuestiones centrales que determinará si un proyecto minero es ambientalmente aceptable es la forma como una empresa minera realiza la disposición final de este alto volumen y material tóxico. A largo plazo, la meta de la disposición y manejo de relaves es prevenir la movilización y liberación en el ambiente de los compuestos tóxicos que se encuentran en los relaves.

Antes que fuera obligatorio el cumplimiento de las normas ambientales en minería, muchas empresas mineras, por conveniencia, simplemente descargaban los relaves en los sitios más cercanos, incluyendo ríos y arroyos cercanos.

Algunas de las peores consecuencias ambientales se han asociado con la descarga abierta de los relaves, una práctica casi universalmente rechazada en la actualidad. La Corporación Financiera Internacional (CFI)/Grupo del Banco Mundial explica:

"La disposición en cuerpos de agua superficiales (ríos, lagos y lagunas) o aguas marinas someras no se

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 17 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

considera una buena práctica de la industria a nivel internacional. Por analogía, el dragado de ríos, que requiere la disposición de relaves en los ríos tampoco se considera una buena práctica internacional".

1.2 IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DE LA MINERÍA

1.2.1 Impactos en los recursos hídricos

Tal vez el impacto más significativo de un proyecto minero es el efecto en la calidad y disponibilidad de los recursos hídricos en la zona del proyecto. Las preguntas principales son si tanto el agua superficial como el agua subterránea permanecerán aptas para consumo humano, y si la calidad de las aguas superficiales en el área del proyecto seguirá siendo adecuada para mantener las especies acuáticas nativas y la vida silvestre terrestre.

...

1.2.1.2 Erosión de suelos y desechos mineros en aguas superficiales

En la mayoría de proyectos mineros, el potencial de erosionar los suelos y sedimentos y degradar la calidad del agua superficial es un gran problema. De acuerdo con un estudio encargado por la Unión Europea:

'Debido a la gran extensión de tierras perturbadas por operaciones mineras y las grandes cantidades de materiales excavados expuestos en los lugares de operación, la erosión puede ser un problema mayor. En consecuencia, el control de la erosión debe considerarse desde el inicio de operaciones mediante el cumplimiento de medidas de rehabilitación. La erosión puede causar grandes cantidades de sedimentos (cargados con contaminantes químicos) en los cuerpos de agua cercanos, especialmente durante tormentas severas y periodos en los cuales la nieve se derrite.'

'La escorrentía superficial cargada de sedimentos por lo general causa una corriente laminar y se colecta en canales, zanjas o canaletas u otros medios que los conduzcan. Estos sedimentos finalmente pueden estar presentes en las aguas superficiales o depositarse en zonas inundables o en valles. Históricamente, los procesos de erosión y sedimentación han causado la acumulación de gruesas capas de partículas finas de mineral y sedimentos en las regiones inundables y la alteración del hábitat acuático, así como la pérdida de la capacidad de almacenamiento en las aguas superficiales. Los principales factores que influyen en la erosión incluyen el volumen y velocidad de la escorrentía de mina, las lluvias, el nivel de infiltración de la lluvia en el suelo, la cantidad de cubierta vegetal, la longitud de la pendiente o la distancia desde el punto de origen del flujo en tierra hacia el punto donde empieza la deposición, así como las estructuras operativas para el control de la erosión.'

'Las mayores fuentes de erosión/carga de sedimentos en sitios mineros pueden incluir las zonas de los tajos abiertos, las pilas de lixiviación y aquellas provenientes de los depósitos de desechos, escombros o las rocas de desecho, los depósitos de material estéril, depósitos y presas de relaves, caminos de acceso y transporte de material, depósitos de minerales, áreas de mantenimiento de equipos y vehículos, áreas de exploración y áreas en rehabilitación. Una preocupación más es que los materiales expuestos provenientes de las operaciones mineras (trabajos mineros, desechos, suelos contaminados, etc.) pueden contribuir a que los sedimentos se carguen de contaminantes químicos, principalmente, metales pesados. La gran variedad de condiciones naturales de cada lugar (por ejemplo, geología, vegetación, topografía, clima, proximidad y características de las aguas superficiales), en combinación con diferencias significativas en las cantidades y características de los materiales expuestos en las minas, impide formular generalizaciones sobre las cantidades y

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 18 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000071

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

características de las cargas de sedimentos.'

'Los tipos de impactos asociados con la erosión y sedimentación son numerosos, por lo general producen impactos a corto y a largo plazo. Las concentraciones elevadas de material particulado en la columna de agua superficial pueden producir efectos tóxicos agudos y crónicos en peces.'

'Los sedimentos depositados en capas en terrenos inundables o en ecosistemas terrestres pueden producir muchos impactos asociados con aguas superficiales, aguas subterráneas y ecosistemas terrestres. Los minerales asociados con depósitos de sedimentos pueden bajar el pH o la carga de metales en las aguas superficiales y/o producir contaminación persistente de las aguas subterráneas. Los sedimentos contaminados también pueden bajar el pH de suelos al punto de causar la pérdida del hábitat y la vegetación.'

'Además de los impactos potenciales de los contaminantes en la vida humana y acuática, hay impactos potenciales asociados con el aumento de las velocidades de escorrentía y de los volúmenes provenientes de nuevas perturbaciones de terrenos. El aumento de las velocidades y volúmenes puede causar inundaciones aguas abajo, cambios en el cauce de canales de riachuelos, y daño estructural a las bases de puentes y entradas de canaletas. En las áreas donde las emisiones han depositado partículas de ácido y se ha destruido la vegetación nativa, la escorrentía tiene el potencial de aumentar el grado de erosión y conllevar a la remoción del suelo de la zona afectada. Esto es particularmente cierto cuando el paisaje se caracteriza por tener pendientes pronunciadas y rocosas. Una vez que los suelos han sido retirados, es difícil revegetar la ladera naturalmente o con la intervención humana.'

Ambiente Australia (Environment Australia) resume el problema como sigue:

"Los efectos adversos potenciales causados por el diseño y manejo inadecuado de aguas en una mina incluyen: niveles inaceptables de sólidos suspendidos (residuos no filtrables) y sólidos disueltos (residuos filtrables) en la escorrentía superficial [y] erosión del lecho y bancos de los cursos de agua. Es evidente que un Plan para el Control de Sedimentos y de la Erosión es un componente fundamental de todo Plan de Manejo de Aguas en una mina."

...

1.2.2 Impactos de los proyectos mineros en la calidad del aire

El transporte de emisiones en el aire ocurre durante todas las etapas del ciclo de vida de una mina, si bien en particular se dan durante la exploración, desarrollo, construcción y operación. Las operaciones mineras movilizan grandes cantidades de material; requieren maquinaria pesada y equipos industriales para procesar el mineral. Las pilas o depósitos de desechos contienen partículas pequeñas que pueden ser fácilmente dispersadas por el viento.

Las mayores fuentes de contaminación del aire en operaciones mineras son:

- Material particulado transportado por el viento como resultado de excavaciones, voladuras, transporte de materiales, erosión eólica (más frecuente en tajos abiertos), polvo fugitivo proveniente de los depósitos de relaves, depósitos, pilas de desecho, caminos. Las emisiones de gases de escape de fuentes móviles (vehículos, camiones, maquinaria pesada), también contribuyen a aumentar el nivel de material particulado; y

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 19 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

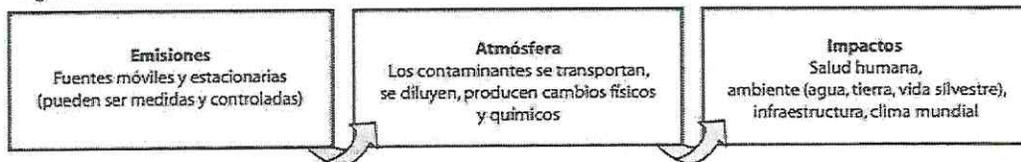
EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

- Emisiones gaseosas provenientes de la quema de combustibles en fuentes estacionales como móviles, voladuras y procesamiento de minerales.

Cuando una fuente emite contaminantes en la atmósfera, los contaminantes son transportados en el aire, se diluyen y son sujetos a cambios (físicos y químicos) en la atmósfera y finalmente alcanzan al receptor (Figura 1). Estos contaminantes pueden causar serios efectos en la salud de las personas y en el ambiente.

La minería a gran escala potencialmente puede contribuir de manera importante a la contaminación del aire, especialmente durante la etapa de operación. Las actividades durante la extracción de mineral, procesamiento, manipulación y transporte dependen del equipo, del tipo de generadores de energía, procesos y materiales que pueden generar contaminantes atmosféricos peligrosos tales como material particulado, metales pesados, monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

Figura 1.



1.2.3 Impactos de la minería en la vida silvestre

Vida silvestre es un término amplio que se refiere a todos los seres vivos especialmente todos los vegetales, animales y otros organismos no han sido domesticados. La minería afecta al ambiente y a la biota asociada mediante la remoción de vegetación y capa superficial del suelo, desplazamiento de la fauna, la liberación de contaminantes y la generación de ruido.

1.2.3.1 Impactos por la pérdida del hábitat

Las especies silvestres viven en comunidades interdependientes. La supervivencia de estas comunidades de especies depende de diversos factores tales como las condiciones de suelos, clima local, altitud, y otros que definen un hábitat. La minería causa daños directos e indirectos en la vida silvestre. Los impactos en la vida silvestre parten principalmente de la perturbación, remoción y redistribución de superficie de terreno. Algunos impactos son a corto plazo y están confinados al lugar donde está la mina. Otros pueden ser de mayor alcance y a largo plazo.

Los efectos más directos en la vida silvestre son la destrucción o desplazamiento de especies en áreas excavadas y en los depósitos de desechos mineros. Las especies silvestres terrestres móviles tales como los animales de caza, aves y predadores deben dejar estas áreas. Muchos animales con menor capacidad de movilizarse tales como invertebrados, reptiles y vertebrados pequeños son los más severamente afectados.

Si se rellenan los riachuelos, lagos, lagunas o marismas, los peces, invertebrados acuáticos y anfibios son impactados gravemente. El abastecimiento de alimentos para los predadores se reduce por la desaparición de estas especies terrestres y acuáticas.

Mucha vida silvestre es altamente dependiente de la vegetación que crece en los drenajes naturales. Esta

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000072

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

vegetación ofrece alimento esencial, lugares para anidar y una cubierta para escapar de los depredadores. Cualquier actividad que destruye la vegetación cercana a los estanques, reservorios, pantanos y humedales reduce la calidad y cantidad de hábitat esencial para las aves acuáticas, aves costeras y muchas especies terrestres.

Las necesidades de hábitat que exigen muchas especies animales, no les permiten acondicionarse a los cambios como resultado de las perturbaciones en el ambiente. Estos cambios reducen su espacio vital. El grado en que las especies o animales en particular pueden tolerar el competir con humanos por el espacio varía. Algunas especies toleran muy poco la perturbación. A veces, cuando se restringen hábitats de vital importancia, tales como lagos, lagunas o principalmente áreas usadas por especies silvestres para su reproducción, estas especies pueden desaparecer.

La degradación de los hábitats acuáticos con frecuencia ha sido uno de los mayores impactos de la minería superficial, y puede percibirse a grandes distancias del lugar de la mina. Por ejemplo, la contaminación de las aguas superficiales por sedimentos es muy frecuente en la minería superficial

1.2.3.2 Impactos por la fragmentación del hábitat

La fragmentación ocurre cuando grandes áreas se dividen en trozos más pequeños. Esto resulta en grandes impedimentos o hasta en la imposibilidad de que las especies nativas se trasladen naturalmente debido al corte de sus rutas migratorias. El aislamiento causar una reducción en el número de especies, o efectos genéticos tales como la endogamia. Las especies que necesitan mayores extensiones de bosque pueden desaparecer.

1.2.4 Impactos de los proyectos mineros en la calidad del suelo

Las zonas intervenidas por proyectos mineros pueden contaminar grandes extensiones de suelos. Las actividades agrícolas cercanas a los proyectos mineros pueden ser afectadas especialmente. Según un estudio encargado por la Unión Europea:

"Las operaciones mineras diariamente modifican el paisaje circundante mediante la remoción de materiales previamente no perturbados. La erosión causada por la exposición de suelos, extracción de minerales, relaves y materiales finos que se encuentran en las pilas de desechos puede resultar en el aumento de la carga de sedimentos en las aguas superficiales y drenajes. Además, los derrames y vertidos de materiales tóxicos y la sedimentación de polvo contaminado pueden causar la contaminación de suelos.

CONTAMINACION DE SUELOS: Los riesgos al ambiente y a la salud humana relacionados con los suelos pueden ordenarse en dos categorías: (1) Suelos contaminados por partículas contaminantes arrastradas por el viento; y (2) Suelos contaminados por derrames de compuestos químicos y residuos. Las partículas de polvo fugitivas causan graves problemas ambientales en algunas minas. La toxicidad inherente del polvo depende de la proximidad a receptores en el ambiente y del tipo de mineral extraído. Las partículas de polvo arrastradas por el viento que generan más riesgos son aquellas con contenido de arsénico, plomo y radionucleidos. Los suelos contaminados por derrames de compuestos químicos y residuos en las minas son riesgosos cuando estos materiales son mal utilizados como materiales de relleno, en jardines ornamentales en las instalaciones de la mina o como suplementos de suelos."

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 21 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

1.2.6 Consideraciones sobre Cambio Climático

Debido a la gravedad del cambio climático global, todo estudio de EIA de un proyecto que tiene el potencial de cambiar el presupuesto de carbono debe incluir una evaluación de los impactos del proyecto sobre este aspecto en particular. Los proyectos mineros a gran escala tienen el potencial de alterar el carbono global en, al menos, las siguientes maneras:

La pérdida del secuestro de CO2 de bosques y vegetación que es desbrozada.

Muchos proyectos mineros a gran escala han sido propuestos en áreas de bosque de zonas tropicales que son importantes para la captura de dióxido de carbono (CO2) y para mantener un equilibrio entre las emisiones de CO2 y la absorción de CO2. Algunos proyectos proponen la destrucción permanente o a largo plazo de bosques tropicales. Los EIA de proyectos mineros deben por lo tanto incluir un cálculo cuidadoso de cómo cualquier perturbación propuesta de los bosques tropicales pueda alterar el presupuesto de carbono. El EIA debe también incluir un análisis del potencial de pérdida de financiamiento de consorcios internacionales que hayan establecido o vayan a establecerse para conservar los bosques tropicales de ser el caso.

El CO2 emitido por la maquinaria (por ejemplo los vehículos pesados diesel) que se empleen en la extracción y transporte de mineral que consumen combustibles a base de petróleo. El EIA debe incluir un cálculo de las emisiones de CO2 por las máquinas y vehículos que se necesiten durante el ciclo de vida de un proyecto minero. Estos estimados se basan en los niveles de consumo de combustibles (por lo general diesel) multiplicado por un factor de conversión que relaciona las unidades (por lo general litros o galones) de combustible que se consume por las unidades (típicamente toneladas métricas) de CO2 que se emiten.

El CO2 que se emite durante el procesamiento del mineral (por ejemplo, las técnicas pirometalúrgicas versus las hidrometalúrgicas). Por ejemplo, una evaluación a cargo de CSIRO Minerales de Australia utilizó el método de Evaluación de Ciclo de Vida para estimar las emisiones del ciclo de vida de los gases de invernadero en la producción de cobre y níquel, incluyendo la extracción del mineral. La evaluación encontró que el Ciclo de Vida de emisiones de gases de invernadero de la producción de níquel y cobre fluctuaba entre 3.3 kilogramos de CO2 por kilogramo de metal de cobre producido al fundir 16.1 kilogramos de CO2 por kilogramo de metal de níquel producido por lixiviado ácido a presión seguido de una extracción por solvente y electro-deposición.¹³

En resumen, lo que esto quiere decir es que la minería metálica genera más de 1 kg de gases de invernadero por cada 1 kg de metal que se produce – y esto sin tomar en cuenta la pérdida de secuestro de carbono de los bosques talados al inicio de las operaciones de la mina.

Guía para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros. <http://www.elaw.org/files/mining-eia-guidebook/Capitulo%201.pdf>

"EL MINERAL O LA VIDA

Actividad minera y protección del ambiente

Uno de los requisitos legales para la procedencia de la realización de actividades de exploración, explotación y beneficio mineros es la **manifestación de impacto** que la actividad **podría causar** en el medio ambiente. En los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por ambiente hay que entender** 'el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados'; **por impacto ambiental** la 'modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza' y **por manifestación de impacto ambiental** "el documento mediante el cual

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000073

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

se dá a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".

<http://www.cdiflorycanto-oax.org/doc/mineria.pdf>

"Para que la explotación de una cantera de mineral de yeso pueda resultar conveniente desde el punto de vista económico, es necesario que el yacimiento se halle a poca profundidad, a fin de no encarecer la primera materia con crecidos gastos de excavación. El sistema a cielo abierto se emplea cuando el cuerpo mineralizado se encuentra cercano a la superficie, o cubierto por una delgada capa de suelo, como lo es para los yacimientos de yeso en México. Se retira la vegetación y se recolecta el suelo sobre el área a trabajar y se realiza la explotación mediante banqueos o terrazas.

Los trabajos de minado se realizan mediante plantillas de barrenación con perforadoras de aire comprimido, se realiza la carga de explosivos y se procede con la voladura; la plantilla de barrenación así como las proporciones de carga de explosivo se determinan utilizando fórmulas empíricas de diseño."

Estudio de la Cadena Productiva del Yeso.

Extraído de:

http://economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/cadena_productiva_0913.pdf

"La extracción de yeso también plantea un peligro para el medio ambiente y las comunidades circundantes.

Toxinas

Los cristales de yeso se encuentran generalmente en conjunción con o cerca de los depósitos de azufre. Si el sulfato de calcio en el yeso se mezcla con azufre, se pueden producir productos químicos tóxicos, por lo que el yeso debe extraerse correctamente para garantizar que las sustancias permanezcan separadas. El uso principal del yeso es en paneles para construir casas. El yeso contaminado dentro de las paredes de una casa podría poner en peligro la salud de la familia que vive allí. Las posibles complicaciones incluyen problemas respiratorios, narices ensangrentadas, irritación de los ojos, fatiga extrema y, en algunos casos, la muerte.

Reacciones físicas

Incluso correctamente extraído, el yeso limpio puede causar alguna irritación. Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, el polvo de yeso puede causar irritación en los ojos, erupciones en la piel, tos, estornudos y secreción nasal. Este riesgo se asocia particularmente con los mineros que están expuestos a altos niveles de polvo de yeso durante largos períodos de tiempo. Los paneles de yeso pueden plantear riesgos para la salud durante las renovaciones, la destrucción de los edificios, y para las personas que son propensas a las reacciones alérgicas. Si experimentas una reacción, sal al aire fresco, lávate cualquier parte que estuvo en contacto directo con el yeso y bebe mucha agua.

Degradación ambiental

El proceso de extraer yeso del suelo puede causar degradación ambiental. De acuerdo con el Global Institute Press, las minas de yeso en la India dejan cicatrices en el paisaje. No sólo son desagradables a la vista, sino que toda la estructura se elimina del paisaje y los depósitos de yeso se dejan expuestos a los elementos. La falta de roca o vegetación conduce a la erosión del suelo y provoca hundimientos y deslizamientos de tierra. El yeso expuesto se disuelve fácilmente en la lluvia y deja huecos que contribuyen a la erosión y suponen un peligro físico.

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 23 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

Fosfoyeso

El fosfoyeso es un subproducto de la producción de fosfato. Al igual que el yeso natural, el fosfoyeso está hecho principalmente de sulfato de calcio. A diferencia de su primo natural, el fosfoyeso es radiactivo y mucho más peligroso para los seres humanos. Según Bay Soundings, una revista que abarca cuestiones ambientales que afectan al estuario de Tampa Bay, cada tonelada de fertilizante de fosfato producida crea cinco toneladas de fosfoyeso. El fosfoyeso se almacena en grandes pilas que pueden alcanzar cientos de metros de altura. La solución para el manejo de los residuos peligrosos se ha debatido durante años. La industria produce millones de toneladas de fosfoyeso cada año."

Los peligros del proceso de obtención de yeso y su uso
Escrito por Michaelyn Erickson | Traducido por Eva Ortiz

Fuente: http://www.ehowenespanol.com/peligros-del-proceso-obtencion-yeso-info_239524/

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar la capacidad económica de la persona moral denominada [REDACTED] y en caso de ser necesario, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado; y tomando en cuenta que al momento de la inspección el encargado de atender la diligencia no aportó elementos tendientes a acreditar su situación económica, misma que le fueron solicitadas nuevamente en el oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.5/0068-17**, de fecha 09 de Febrero de 2017, haciendo caso omiso a tal requerimiento, pues al no presentar ningún elemento tendiente a satisfacer este requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental; entonces, tratándose de una persona moral, con la capacidad necesaria para dar inicio y mantener este tipo de actividades, activas desde 1982, según se aprecia en su página web: [REDACTED] esta Autoridad Federal considera que cuenta con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone, la cual, no resulta excesiva, si no módica, en razón de la irregularidad y la actividad económica de la empresa.

C).- En cuanto a la reincidencia: de las constancias que obran en el expediente se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], **NO** es reincidente; toda vez que una vez que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta delegación, no se encontró expediente alguno instaurado con anterioridad a la persona antes referida, en materia de Impacto Ambiental, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional: de las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción derivada de las omisiones cometidas a la normatividad ambiental consistente en que la

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 24 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000074

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

persona moral denominada [REDACTED] son completamente intencionales, ya que es una empresa constituida formalmente desde 1982, y aun cuando sus inicios datan desde tiempo antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos y leyes secundarias, e incluso, antes de la Constitución de esta Procuraduría; ello no exime a la empresa de regularizar sus actividades al tiempo posterior de la entrada en vigor de dicho marco legal, y más aun, en el caso específico, al momento de llevar a cabo exploración y explotación de minerales reservados a la federación en el predio inspeccionado, lo cual se hace, según se asentó en el acta de inspección, desde el año 2015. Estando obligada a cumplir con dicha Ley; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones relativas en la materia señalada, demuestra su intencionalidad.

E).- En cuanto al beneficio obtenido: Que la persona moral denominada [REDACTED] al realizar actividades propias de su proyecto, en donde se aprovecharon 20,000 toneladas de yeso, sin acatar con las disposiciones legales aplicables y sin contar con autorización expedida por la autoridad competente, representa un beneficio directo para el particular al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

Por lo que la irregularidad establecida en la inobservancia de los artículos 28 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L y O del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la que incurre la persona moral denominada [REDACTED] y conforme a lo establecido en el Artículo 171 Fracciones I de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

Párrafo reformado DOF 13-12-1996

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

Fracción reformada DOF 31-12-2001, 01-06-2012."

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Reglamento de la citada Ley, en materia de Impacto ambiental, y demás que de ellas emanen, que liberen al infractor del cumplimiento de las

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 25 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

obligaciones expresas y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los Artículos 168, 171 Fracciones I y 172 de la Ley en cita, así como los diversos 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que es de imponérsele a la persona moral denominada [REDACTED]

a) Por haber infringido la disposición contenida en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$75,490.00 (SON: Setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **1,000** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS". Asimismo, vista la disposición del Establecimiento para corregir omisiones asentadas en la acta de inspección referida, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a bien atenuar la sanción que le corresponde, aplicando una multa por la cantidad de **\$37,745.00 (SON: treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **500** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción, el cual, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página web oficial, publica que es de \$75.49, cuya información también fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2017.

MEDIDAS A ADOPTAR Y PLAZOS

V.- Asimismo, atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica a la persona moral denominada "**YESO INDUSTRIAL DE NAVOJOA, S.A. DE C.V.**", que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección **No. 019/16 IA**, de fecha 29 de Abril de 2016, deberá acatar el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**, en la forma y plazos que se señalan a continuación:

1.- Deberá la empresa o persona moral [REDACTED], dar cabal cumplimiento a **TODOS** los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental **DFS-SG-UGA/005/2017**, de fecha **06 de Enero de 2017**.

VI.- Visto que la empresa o persona moral [REDACTED], dio cumplimiento a la medida correctiva señalada en el Oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.5/0068-17**, de fecha 09 de Febrero de 2017 y notificado el 10 del mismo mes y año; es que esta Autoridad tiene a bien

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 26 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

003074

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

persona moral denominada [REDACTED] son completamente intencionales, ya que es una empresa constituida formalmente desde 1982, y aun cuando sus inicios datan desde tiempo antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos y leyes secundarias, e incluso, antes de la Constitución de esta Procuraduría; ello no exime a la empresa de regularizar sus actividades al tiempo posterior de la entrada en vigor de dicho marco legal, y más aun, en el caso específico, al momento de llevar a cabo exploración y explotación de minerales reservados a la federación en el predio inspeccionado, lo cual se hace, según se asentó en el acta de inspección, desde el año 2015. Estando obligada a cumplir con dicha Ley; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones relativas en la materia señalada, demuestra su intencionalidad.

E).- En cuanto al beneficio obtenido: Que la persona moral denominada [REDACTED] al realizar actividades propias de su proyecto, en donde se aprovecharon 20,000 toneladas de yeso, sin acatar con las disposiciones legales aplicables y sin contar con autorización expedida por la autoridad competente, representa un beneficio directo para el particular al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

Por lo que la irregularidad establecida en la inobservancia de los artículos 28 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L y O del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la que incurre la persona moral denominada [REDACTED] y conforme a lo establecido en el Artículo 171 Fracciones I de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

Párrafo reformado DOF 13-12-1996

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

Fracción reformada DOF 31-12-2001, 01-06-2012."

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Reglamento de la citada Ley, en materia de Impacto ambiental, y demás que de ellas emanen, que liberen al infractor del cumplimiento de las

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 25 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

obligaciones expresas y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los Artículos 168, 171 Fracciones I y 172 de la Ley en cita, así como los diversos 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que es de imponérsele a la persona moral denominada [REDACTED]

a) Por haber infringido la disposición contenida en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$75,490.00 (SON: Setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **1,000** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS". Asimismo, vista la disposición del Establecimiento para corregir omisiones asentadas en la acta de inspección referida, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a bien atenuar la sanción que le corresponde, aplicando una multa por la cantidad de **\$37,745.00 (SON: treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **500** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción, el cual, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página web oficial, publica que es de \$75.49, cuya información también fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2017.

MEDIDAS A ADOPTAR Y PLAZOS

V.- Asimismo, atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica a la persona moral denominada "**YESO INDUSTRIAL DE NAVOJOA, S.A. DE C.V.**", que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección **No. 019/16 IA**, de fecha 29 de Abril de 2016, deberá acatar el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**, en la forma y plazos que se señalan a continuación:

1.- Deberá la empresa o persona moral [REDACTED], dar cabal cumplimiento a TODOS los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental **DFS-SG-UGA/005/2017**, de fecha **06 de Enero de 2017**.

VI.- Visto que la empresa o persona moral [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva señalada en el Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.5/0068-17**, de fecha 09 de Febrero de 2017 y notificado el 10 del mismo mes y año; es que esta Autoridad tiene a bien

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 26 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000075

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

decretar **EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, para las actividades de extracción de Yeso, motivo del presente procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber infringido la disposición contenida en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 fracción L del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$37,745.00 (SON: treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **500** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción.

SEGUNDO.- Se ordena al infractor, la persona moral denominada [REDACTED] que lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Se ordena el **EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, para las actividades de extracción de Yeso, motivo del presente procedimiento, por lo que es procedente retirar los sellos y abrir el acceso al predio clausurado.

CUARTO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como **podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento**, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que **en caso de incumplir las medidas señaladas SE ACCIONARÁ PENALMENTE EN SU CONTRA** por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 27 DE 30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de **REVISIÓN** establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.**

SEXTO.- Que el Establecimiento visitado, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuenta con la opción de promover la **Conmutación de Multa**, debiendo presentar para tal efecto Solicitud ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEPTIMO.- A efecto de impulsar el **Programa Nacional de Auditoría Ambiental**, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pone disposición de los infractores a quienes se les haya multado por alguna infracción a la Legislación Ambiental Vigente, la posibilidad de **conmutar** dichas multas por la **adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autoregulación y Auditorías Ambientales, para lo cual, se deberán cubrir una serie de requisitos, los cuales podrán ser consultados en la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se dio origen el Procedimiento Administrativo que genero la multa impuesta.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200.**

NOVENO.- Si el establecimiento opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión o si opta por no promover la Solicitud de Conmutación de Multa, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 28 DE 30



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000076

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

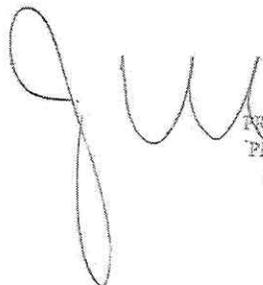
EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el **formato e5cinco**, para facilitar su trámite de pago **ver hoja anexa**. **Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.**

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al Interesado, Representante o Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] [REDACTED] bien en el diverso, también señalado para ese efecto, ubicado en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/**BASV**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Multa: \$37,745.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 29 DE 30





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0403-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0011-16

Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las Instituciones bancarias, se sugiere seguir los siguientes pasos, para generar la "hoja de ayuda" que facilitará realizar el pago de la multa impuesta:

PASO 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

PASO 2.- Registrarse como usuario.

PASO 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.

PASO 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA.



PASO 5.- Seleccionar en el campo de Dirección General: "PROFEPA-RECURSOS NATURALES."

PASO 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el "0" (cero)

PASO 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: "Multas impuestas por la PROFEPA".

PASO 8.- Presionar el icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

PASO 9.- Seleccionar la entidad en la que se le Sanciona ("Sonora", "B.C.", etc).

PASO 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

PASO 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la Resolución Administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

PASO 12.- Seleccionar la opción "Hoja de pago en ventanilla".

PASO 13.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

PASO 14.- Realizar el pago, ya sea por internet, a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

PASO 15.- Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado

Multa: \$37,746.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx